

„miento quanto previne en mi Determinacion de vein-  
 „te y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho,  
 „reiterando à este fin las providencias, que discurrieren  
 „mas eficaces à su logro; pues para que se assegure, sin  
 „la menor infraccion, declaro, debe negarse el uso de  
 „las gracias, que en virtud de Privilegios, no insertos en  
 „el cuerpo del Derecho, pretendan gozarse en punto  
 „de exempcion en cargas personales, y Concegiles, y  
 „mediante, que no obstante lo que puede enmendar es-  
 „ta Providencia, es factible ocurra alguna necesidad  
 „urgente, en que no alcancen las casas de los no exemp-  
 „tos para Alojamiento de Tropas; quiero, que en tal  
 „caso no se reserven las de los Nobles, è Hijosdalgo,  
 „guardandose en esto la disposicion dada en el Decreto  
 „de veinte y uno de Enero del año de mil setecientos y  
 „ocho, inserto en los Autos Acordados: siendo por ul-  
 „timo mi voluntad, que si por no tenerse presente esta  
 „Resolucion, se capitularen, y admitieren en lo succes-  
 „sivo Condiciones opuestas à ella, en los Asientos que  
 „se ajustaren con mi Real Hacienda, sean tenidas por  
 „nulas, y de ningun efecto. Tendrase entendido en el  
 „Consejo de Hacienda, y Sala de Millones, para su pun-  
 „tual cumplimiento, en la parte que le toca; y vos el  
 „Governador de èl lo hareis observar por lo pertene-  
 „ciente à los Dependientes, y empleados en las Rentas,  
 „y Negocios, que tengo fiados à vuestra direccion. En  
 „el Pardo à doce de Febrero de mil setecientos y qua-  
 „renta y tres. A Don Joseph del Campillo.

Decreto de su  
 Magestad de 11.  
 de Junio de  
 1754.

„ Aunque por Decreto de doce de Febrero de este  
 „año mandè suprimir las exempciones de cargas Conce-  
 „giles, y Alojamientos, que estaban gozando diferentes  
 „personas en el Reyno con los Privilegios de igual cla-  
 „se, no insertos en el cuerpo del Derecho: Haviendose  
 „reconocido, que la observancia de esta providencia,  
 „con los Ministros de la Renta del Tabaco, ocasiona  
 „detrimento à su administracion, y resguardo, y que ne-  
 „cessariamente hà de ser mayor en adelante, no conti-  
 „nuandoseles la relevacion, que han disfrutado desde el  
 „año de mil seiscientos y treinta y ocho: he resuelto,  
 „que lo determinado por punto general en el expressado  
 „Decreto de doce de Febrero proximo, no se entienda  
 „con los empleados en la Renta del Tabaco, que con-  
 „tiene la Relacion adjunta de el Contador General Don

